



**UNIÓN PATRONAL METAL.LÚRGICA**

Josep Anselm Clavé, 2 2ª - 08002-BARCELONA- Tel.: 933180828 Fax: 933184981 E-mail: upm@upm.org

## **CIRCULAR INFORMATIVA**

### **CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL COMERCIO DEL METAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA**

#### **1º.- SALARIOS APLICABLES PARA 2.007**

Hoy martes, día 9 de Febrero, en la sede de UNIÓN PATRONAL METAL.LÚRGICA, la Comisión Paritaria del Convenio ha firmado las tablas y anexos salariales vigentes para el año 2.007, procediendo a la revisión del 3º año de vigencia del convenio.

Adjuntamos las Tablas y Anexos correspondientes.

UNIÓN PATRONAL METAL.LÚRGICA, **recuerda** que *"La exigibilidad del cumplimiento del Convenio, en cuanto a los aspectos salariales, se limita (salvo pacto expreso en contrario) al incremento de los salarios en las cantidades y conceptos que se recogen en las correspondientes tablas salariales"*.

**2º.- JORNADA.-** Para el año **2.007** la jornada laboral será de **1.784 horas anuales** de trabajo efectivo.

**3º.- COMPLEMENTO "ad personam" (anteriormente antigüedad):** A partir del 1 de enero del año 2.007, las cantidades percibidas a 31.12.06 por tal concepto, se incrementarán con el 3,2 por ciento.

#### **4º.- CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN SALARIAL (DESCUELGO)**

El porcentaje de incremento salarial establecido para el año 2.007, tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para los años de vigencia del Convenio.

Las empresas deberán comunicar por escrito a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión dentro de un plazo de **20 días, contados a partir de la fecha de publicación del Convenio** (en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya) para el primer año de vigencia. Igual plazo se aplicará en su caso, para cada uno de los años de vigencia del convenio.

Una copia de dicha comunicación se remitirá necesariamente a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las Empresas deberán aportar la documentación necesaria (Memoria explicativa, Balances, Cuentas de resultados, Cartera de pedidos, Situación financiera y Planes de futuro), en los 10 días siguientes a la comunicación.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Una copia del acuerdo, se remitirá a la Comisión Paritaria.

De no existir acuerdo, ambas partes lo comunicarán, por escrito, a la Comisión Paritaria del Convenio, que resolverá dentro de los 10 días siguientes.

De continuar el desacuerdo, las partes se someterán al Tribunal Laboral del Catalunya.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Barcelona, 9 de Febrero del año 2.007



# UNIÓN PATRONAL METALÚRGICA

Josep Anselm Clavé, 2 2ª - 08002-BARCELONA - Tel.: 933180828 Fax: 933184981 E-mail: upm@upm.org

## CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR "COMERCIO DEL METAL" DE LA PROVINCIA DE BARCELONA TABLAS SALARIALES 2007

Aplicables con efectos de 1 de enero del año 2.007

### ANEXO Nº 1

	Columna 1	Columna 2	Columna 3
GRUPO PROFESIONAL	Salario Base Euros/mes	Pagas Extras Euros/mes	TOTAL AÑO 2007 Euros/año
1	1.330,05	1.330,05	19.950,74
2	1.292,10	1.292,10	19.381,54
3	1.179,29	1.179,29	17.689,42
4	1.102,52	1.102,52	16.537,84
5	1.074,66	1.074,66	16.119,92
6	1.009,12	1.009,12	15.136,81
7	985,51	985,51	14.782,60

		Columna 1	Columna 2	Columna 3
GRUPO	CATEGORIA PROFESIONAL			
8	ASPIRANTE 16 Y 17 AÑOS	713,24	713,24	10.698,67
	CONT. FORM. PRIMER AÑO	564,26	564,26	8.463,97
	CONT. FORM. SEGUNDO AÑO	620,76	620,76	9.311,42
	CONT. FORM. TERCER AÑO	697,33	697,33	10.459,96

## ANEXO Nº 2

### HORAS EXTRAORDINARIAS

GRUPO PROFESIONAL	IMPORTE EUROS/HORA
1	13,20
2	13,01
3	11,41
4	10,46
5	9,85
6	8,90
7	8,71

## ANEXO Nº 3

### PLUS TRABAJO NONTURNO

Para todos los grupos profesionales **0,74 €/hora**

### DIETAS

Euros  
Dieta Completa **32,80 €**  
Media Dieta **13,12 €**

### Art. 26 COMPLEMENTO "Ad Personam" (antes antigüedad)

Los importes percibidos por los trabajadores a 31.12.2.006, como complemento "ad personam" (antes antigüedad) previa inclusión de la revisión salarial de 2.006 (0,7%), se incrementarán con el 2,5%, lo que supone un incremento total del 3,2%.

## ANEXO Nº 4

### COMPLEMENTO EX-CATEGORIA PROFESIONAL

ANTIGUAS CATEGORIAS (Contratados hasta 29.11.2005)	Complemento Ex-categoría profesional Importe anual dividido por 15 mensualidades
JEFE DE PERSONAL	443,15
JEFE DE VENTAS	443,15
JEFE DE COMPRAS	443,15
CONCEPTOR	443,15
ENCARGADO GRAL.	443,15
ANALISTA	197,43
DIBUJANTE	1.349,01
PROFESIONAL DE OFICIO DE TERCERA- CHOFER "A"	29,57
AUXILIAR DE CAJA DE 25 O MAS AÑOS	629,73
AYUDANTE CORTADOR	454,27
CONSERJE	328,59

**JORNADA:** La jornada laboral para el año 2.007 será de 1.784 horas de trabajo efectivo.  
Barcelona, 9 de Febrero de 2.007



## CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR "COMERCIO DEL METAL"

### CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA

Si como consecuencia del nuevo Sistema de Clasificación Profesional, los trabajadores debieran percibir un salario convenio superior al que percibían a 29 de noviembre de 2005 según su categoría profesional, las empresas podrán abonar el referido incremento adicional, siempre que sea superior a **150 €/año**, de conformidad con lo especificado en los siguientes apartados:

- Para el año 2007: Aquellas Empresas que en el año 2006 hubiesen ejercitado la "Opción A", para este año 2007, deberán aplicar directamente los salarios determinados en el Anexo nº 1.
- Para el año 2007: Aquellas Empresas que en el año 2006, hubiesen ejercitado la "Opción B", para este año 2007 podrán optar por una de las siguientes opciones :

**A.-** Aplicar el salario grupo 2007 a partir del 1 de enero.

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	OPCION (A) Salario Grupo 2007	OPCION (A) Importe Máximo a compensar
2	JEFE DE SUCURSAL JEFE ADMINISTRATIVO AYUDANTE TECNICO SANITARIO	19381,54	787,36 375,35 755,20
3	JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA JEFE DE SECCION MERCANTIL INSPECTOR DE VENTAS ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO TECNICO DE RELOJERIA TITULADO "O ASIMILADO" ESCAPARATISTA JEFE DE GRUPO	17689,42	535,27 851,03 572,27 865,00 572,27 349,40 572,27
4	DEPENDIENTE MAYOR DEPENDIENTE CON IDIOMAS OPERADOR CONTABLE, CAJERO, TAQUIM., IDIOMAS	16537,84	115,98 115,98 193,57 162,56
5	COBRADOR OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2- CAPATAZ VIAJANTE CORREDOR DE PLAZA AUTO-VENTA DEPENDIENTE DE 22,23 Y 24 AÑOS GRABADOR DEPENDIENTE DE 25 O MAS AÑOS TECNICO POST-VENTA PROFESIONAL DE OFICIO DE PRIMERA - CHOFER "C" PROFESIONAL DE OFICIO DE SEGUNDA - CHOFER "B"	16119,92	323,29 443,02 294,80 228,28 426,56 426,56 475,57 441,01 293,14 310,95 310,95 387,44
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 18 Y 19 AÑOS TELEFONISTA MANIPULADOR AYUDANTE DE OFICIO AUXILIAR DE CAJA DE 18 Y 19 AÑOS AUXILIAR DE CAJA DE 20 Y 21 AÑOS AUXILIAR DE CAJA DE 22, 23 Y 24 AÑOS	15136,81	164,75 377,93 164,75 164,75 111,20 874,88 534,33 164,75

**B.-** Sólo en el supuesto de que el incremento adicional sea superior a 150 €/año, y las empresas no optasen por aplicar lo previsto en el apartado A, éstas abonarán el incremento adicional que corresponda a cada una de las categorías afectadas, prorrateando el mismo a lo largo de los cuatro años de vigencia del convenio, sin perjuicio del incremento salarial del convenio previsto para cada uno de los respectivos años, hasta alcanzar el último año de vigencia el salario bruto anual establecido para cada Grupo Profesional donde estén encuadrados dichos trabajadores. Para el año 2007, se abonará la columna nº 3 de la opción B, prorrateándose en quince mensualidades.

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Salario Grupo 2007	OPCION B Inc. Adicional a descontar	OPCION B Salario Grupo 2007	OPCION B Importe Máximo a compensar
2	JEFE DE SUCURSAL	19381,54	393,68	18987,86	393,68
	JEFE ADMINISTRATIVO		187,67	19193,87	187,67
	AYUDANTE TECNICO SANITARIO		377,60	19003,94	377,60
3	JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA	17689,42	267,63	17421,79	267,63
	JEFE DE SECCION MERCANTIL		425,52	17263,90	425,52
	INSPECTOR DE VENTAS		286,13	17403,29	286,13
	ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO		432,50	17256,92	432,50
	TECNICO DE RELOJERIA TITULADO "O ASIMILADO"		286,13	17403,29	286,13
	ESCAPARATISTA		174,70	17514,72	174,70
	JEFE DE GRUPO		286,13	17403,29	286,13
4	DEPENDIENTE MAYOR	16537,84	57,99	16479,85	57,99
	DEPENDIENTE CON IDIOMAS		57,99	16479,85	57,99
	OPERADOR		96,78	16441,06	96,78
	CONTABLE, CAJERO, TAQUIM., IDIOMAS		81,28	16456,56	81,28
5	COBRADOR	16119,92	161,65	15958,27	161,65
	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2- CAPATAZ		221,51	15898,41	221,51
	VIAJANTE		147,40	15972,52	147,40
	CORREDOR DE PLAZA		114,14	16005,78	114,14
	AUTO-VENTA		213,28	15906,64	213,28
	DEPENDIENTE DE 22,23 Y 24 AÑOS		213,28	15906,64	213,28
	GRABADOR		237,78	15882,14	237,78
	DEPENDIENTE DE 25 O MAS AÑOS		220,50	15899,42	220,50
	TECNICO POST-VENTA		146,57	15973,35	146,57
	PROFESIONAL DE OFICIO DE PRIMERA - CHOFER "C"		155,47	15964,45	155,47
PROFESIONAL DE OFICIO DE SEGUNDA - CHOFER "B"	155,47	15964,45	155,47		
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15136,81	82,38	15054,43	82,38
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 18 Y 19 AÑOS		188,96	14947,85	188,96
	TELEFONISTA		82,38	15054,43	82,38
	MANIPULADOR		82,38	15054,43	82,38
	AYUDANTE DE OFICIO		55,60	15081,21	55,60
	AUXILIAR DE CAJA DE 18 Y 19 AÑOS		437,44	14699,37	437,44
	AUXILIAR DE CAJA DE 20 Y 21 AÑOS		267,17	14869,64	267,17
	AUXILIAR DE CAJA DE 22, 23 Y 24 AÑOS		82,38	15054,43	82,38

*	<b>El importe que aparece en esta columna corresponde al resto del incremento adicional cuyo pago se aplaza al año 2008, y que podrá ser compensable y/o absorbible en dichos años, según lo establecido en el punto B de la Cláusula Transitoria Primera.</b>
---	--

**C.- ABSORCIÓN:** Aquellas empresas que abonen a sus trabajadores, en cómputo anual, un salario superior al Salario de Grupo anual establecido con carácter general para cada uno de los Grupos Profesionales, no les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.2 párrafo 2º del convenio, con respecto al incremento adicional especificado en la cláusula transitoria primera y derivado de la aplicación del nuevo sistema de clasificación profesional; todo ello, con independencia de que se opte por cualquiera de los supuestos anteriormente especificado en los apartados A ó B.

Barcelona, 9 de Febrero de 2007